

### **Estatuto Ampliado de Facultad y Consejero de Facultad. FAE**

En concordancia con los acuerdos establecidos en el congreso de estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile, realizado el año 2009, además de los acuerdos alcanzados en el Estatuto Orgánico del 2008, las atribuciones, funciones y mecanismos de control, del ampliado de facultad y consejero de facultad son los siguientes.

#### **Capítulo I: Del Ampliado de Facultad**

Artículo 1.- El Ampliado de Facultad de Administración y Economía es la instancia máxima de organización estudiantil a nivel de la facultad. Instancia de coordinación y resolución de los estudiantes en temas administrativos y académicos que le competen a la Facultad

Artículo 2.- El Ampliado de Facultad puede constituirse como tribunal en temas que competen a la facultad. Este debe generar previamente una comisión investigadora, compuesta por 1 integrante de cada CCEE o Vocería.

Artículo 3.- El Ampliado de Facultad está conformado por miembros del Centro de Estudiantes o Asambleas con Vocería más el Consejero académico estudiantil de la Facultad, cada Centro de Estudiantes acreditado en FEUSACH y (o) Asambleas con Vocerías equivale a 1 voto en el Ampliado de Facultad.

Artículo 4.- El ampliado de Facultad en todas sus sesiones debe ser abierto a todos los estudiantes de la Facultad de Administración y Economía, No obstante con la aprobación del Consejero Académico más el 50% + 1 de los CCEE o Asamblea con Vocería, en casos extraordinarios, estos pueden dictaminar que sesionen de manera cerrada.

Artículo 5.- Las atribuciones del Ampliado de Facultad son:

- a.- Coordinar todas las actividades a nivel de facultad.
- b.- Dictaminar entre los miembros, a los representantes del Ampliado en el Consejo Estudiantil Administrativo, por consecuencia el representante no necesariamente debe ser parte de un Centro de Estudiantes, Vocería y/o Consejero de facultad.
- c.- Dictaminar entre los miembros, al representante en el Tribunal Calificador de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile, por consecuencia el TRICEL, no necesariamente debe ser parte de un Centro de Estudiantes, Vocería y/o Consejero de facultad.
- d.- Organizar, en conjunto con el Tribunal Calificador de Elecciones de la FEUSACH, el debate de la facultad cuando corresponda.
- e.- Conformar comisiones de trabajo en las áreas que estimen convenientes.
- f.- Constituirse como Tribunal en los temas en los cuales sea competente.

g.- El Ampliado de Facultad podrá remover al consejero de facultad con 2/3 de los miembros con voto del Ampliado, con razones fundadas como:

- 1.- Ausencia a sesiones del Ampliado de Facultad por más de 30 días hábiles.
- 2.- Ausencia a más de dos Consejos de Facultad consecutivos.
- 3.- Ausencia a más de 4 Consejos de Facultad.
- 4.- Inhabilidad física o mental, acreditada, por más de 2 meses.

h.- Convocar al TRICEL de Facultad para la elección del Consejero de Facultad cuando corresponda.

i.- Otras que el Ampliado de Facultad determine, no pudiendo estas contradecirse con lo establecido en el Estatuto de Federación, así como tampoco a los acuerdos del Congreso Universitario

Artículo 6.- En caso de remoción, fallecimiento o Renuncia (Artículo ) del Consejero de Facultad, por parte del Ampliado de Facultad, la forma de proceder es la siguiente:

a.- Si sucede en el primer semestre se llamara a nuevas elecciones, por lo tanto un nuevo TRICEL, donde el sucesor durará hasta el tiempo que le correspondía a su antecesor.

b.- En caso de que suceda en el segundo semestre, se elegirá a un consejero de facultad interino al interior del ampliado de facultad, el cual durará hasta el tiempo que le correspondía al antecesor.

Artículo 7.- El Ampliado de Facultad podrá sesionar con un quórum mínimo del 50%+1 de los Centros de Estudiantes y/o Asambleas con Vocería constituidos.

Artículo 8.- En caso de que un Centro de Estudiante y/o Asamblea con Vocería quisiera convocar a un ampliado de facultad extraordinario este debe notificar al consejero de Facultad con 48 hrs de antelación de manera escrita o digital.

Artículo 9.- El Ampliado de Facultad sesionará de forma ordinaria, cada 2 meses.

## **Capítulo II: Del Consejero de Facultad**

Artículo 10.- El Consejero de Facultad es el encargado de representar a los estudiantes en el Consejo Académico de Facultad, con derecho a voz y voto dentro de este.

Artículo 11.- Será responsabilidad del Consejero de Facultad convocar y citar a los Ampliados a cada uno de sus miembros con al menos 24 hrs de anticipación, tomar

acta de los ampliados de facultad en conjunto con los CCEE y/o Vocerías, publicar las actas de sesión hasta dos días después de realizado el Ampliado, y siempre un día antes de la próxima sesión del Ampliado.

Artículo 12.- El Consejero de Facultad será elegido por votación universal. Con un quórum del 40%

Artículo 13.- El Consejero de Facultad debe haber sido elegido dirigente de algún Centro de Estudiante y/o Asamblea con Vocería de la misma Facultad

Artículo 14.- El consejero de Facultad debe poseer el patrocinio de al menos un Centro de Estudiante y/o Asamblea con Vocería.

Artículo 15.- El cargo de Consejero de Facultad durará solo 1 año y quien lo ejerza solo podrá ser reelegido una vez en forma consecutiva.

Artículo 16.- En caso de ser electo y pertenecer a alguna "orgánica estudiantil", este debe renunciar a su cargo en la "orgánica estudiantil".

Artículo 17.- Las elecciones del Consejero de Facultad serán implementadas y fiscalizadas por un órgano llamado Tribunal Calificador de Elecciones de Facultad. Este órgano se compondrá por un representante de cada Centro de Estudiantes, quedando inhabilitado de representar a su Centro de Estudiantes en el Ampliado. Este TRICEL funcionará bajo las mismas disposiciones que establece el Estatuto de Federación para el TRICEL de Federación.

Artículo 18.- En caso de renuncia del Consejero de Facultad, este debe presentar su renuncia con 1 mes antes de su renuncia efectiva.